

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba, 12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33 45.
Seis id.	66 90
Un año.	132 180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 8 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposicion elevada á este Ministerio por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, en la que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código penal, propone que la pena de 10 años y un dia de presidio mayor, 500 pesetas de multa é inhabilitacion absoluta temporal, impuesta á Antonio Jimenez Carceller en causa por delito de falsificacion de un billete de Loteria, se le commute por otra menos grave:

Considerando que del informe de la Audiencia resulta justificado que la pena es excesiva si se atiende al grado de malicia con que procedió el procesado, y á que el delito no causó daño alguno;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder á Antonio Jimenez Carceller indulto de la pena de 10 años y un dia de presidio mayor que en la referida causa se le impuso, commutandose por tanto presidio correccional en su grado medio.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Federico Martinez Lázaro pidiendo indulto del resto de la pena de un año y un dia de prision correccional y accesorias que la Audiencia de Madrid impuso á Pedro Advíncula Garcia Cuenca, Manuel Julio Loeches y Sanchez, Roman de la Osada Torres y Juan Francisco de la Osada Torres en causa por los delitos de lesiones graves y menos graves:

Considerando que los expresados reos habian observado buena conducta antes de cometer el delito, y que después, y desde el 8 de Marzo del corriente año que llevan cumpliendo la condena, han dado pruebas inequívocas de sincero arrepentimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Pedro Advíncula Garcia Cuenca, Manuel Julio Loeches y Sanchez, Roman de la Osada Torres y Juan Francisco de la Osada Torres indulto de la mitad de la pena de un año y un dia de prision correccional que les fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Uno de los más po-

derosos medicos de civilizacion y progreso reside en la prensa periódica, cuando inspirándose en puros sentimientos de honradez y patriotismo, é ilustrándose con las experimentadas doctrinas de las ciencias positivas, asegura la eficacia de la propagacion de estas, divulgando bajo la forma de sencillas máximas por los campos y per los talleres los principios de la sabiduria.

Quando causas sin duda ajenas á la voluntad y al buen desseo de todos los Gobiernos, consideran á una parte numerosa é importante de la poblacion como naciendo á la vida del entendimiento, sin que los medios usuales de instruccion ejerzan todavia el influjo suficiente, al menos con la rapidéz deseada; sin que la libertad bien entendida haya logrado arrancar á las costumbres el apego á las antiguas tradiciones, en cuanto estas tienen de vicioso en la practica de la ciencia agricola, sin que el estímulo de la mas demostrada utilidad pueda vencer facilmente los baluartes del rutinarismo; los esfuerzos de los Gobiernos deben multiplicarse para que renazca la vida del espíritu con la actividad de ilustrada inteligencia en las obras de la agricultura y de la industria.

En España la poblacion agriculora es ciertamente la mas necesitada de esa instruccion, que engrandeciendo el espíritu, aumenta y vigoriza las fuerzas materiales. Tras de la escuela de primera instruccion, que da conocimiento para aprender, deben venir la propaganda oral y la propaganda escrita, concurriendo ambas á despertar las dormidas inteligencias.

Difícil y costosa la propaganda

oral, que más lentamente se podrá ir estableciendo con la institucion de «Misiones agronómicas,» resu ta más rápida y realizable la proganda eserita, por medio del periódico, distribuido profusamente en todas las poblaciones del Reino; empresa tanto más sencilla, cuanto que puede realizarse sin sacrificio para el Estado, mediante una reducida consignacion de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

El Gobierno espera que la iniciativa particular le prestara su importante cooperacion, coadyuvando en la medida de sus fuerzas á llevar á debido efecto la publicacion que establece el art. 10 de la ley sobre Enseñanza agricola, para lo cual esa Direccion general adoptara todas las medidas que orea convenientes; pero si así no fuese, el Gobierno de S. M. lo realizara por sí solo, cumpliendo exactamente de este modo lo decretado por las Cortes del Reino.

A fin de hacer efectivo tan eficaz acuerdo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos las partidas necesarias para la suscripcion á la «Gaceta agricola del Ministerio de Fomento,» cubriendo la parte que correspondia al ejercicio actual con cargo al capítulo de imprevistos.

De Real órden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Cefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que searán, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 14 de Octubre de 1876, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Enrique La Calle, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—PROPIOS.

PARTIDO DE FUENTE-OBEJUNA.—LOS BLAZQUEZ.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 3615 de inventario. Una haza de tierra con 13 encinas, sita en el pago de haza del Cabalero, al sitio de la Añorela, término de los Blazquez, procedente de los Propios de la misma villa; linda á N. con Laureano Esquinas, á E. con D. Joaquin Boza, á S. el camino de la Granjuela á los Blazquez, y á O. con Juan Nepomuceno Esquinas; bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 86 áreas y 37 centiáreas: está arrendada á D. Pedro Rueda en 14 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 315 pesetas, y tasada por D. José Maria Guerrero el terreno en 360 pesetas y el arbolado en 25 pesetas, que hacen . . . 385 tipo para la subasta.

Núm. 3616 de inventario. Una suerte de tierra con 10 encinas, sita en el pago de los Carrasquillos, de la anterior procedencia y término; linda á N., E. y O. con tierras de Doña Maria del Rosario Montenegro, y á S. otras de D. Antonio Montenegro; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas 4 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 14 áreas y 65 centiáreas: está arrendada á D. Pedro Rueda en 9 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 202 pesetas 50 céntimos y tasada por D. José Maria Guerrero el terreno en 200 pesetas y el arbolado en 20 pesetas, que hacen . . . 220 tipo para la subasta.

Núm. 3617 de inventario. Una suerte de tierra calina, sita en el pago de la Fizarrilla, de la anterior procedencia y término; linda á N. tierras de Gonzalo Esquinas y D.ª Josefa Montenegro, á S. id. de dicha señora D.ª Josefa Montenegro, á S. id. de Juan Esquinas Brayo, y á P. id. de Propios; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 2 hectáreas, 38 áreas y 80 centiáreas: está arrendada á D. Pedro Rueda en 11 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 247 pesetas 50 céntimos, y tasada por D. José Maria Guerrero en . . . 275 tipo para la subasta.

Núm. 3618 de inventario. Un huerto ó herreñal, situado por bajo del Egido de la destruida Aldea de los Prados, de la anterior procedencia y término; linda á N. regajo del Pico del Mulo, á E. el Egido de los Prados, á S. el camino que baja del pueblo, y á O. el huerto tapiado de Santaren; bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 73 centiáreas: ha sido tasado por D. José Maria Guerrero en 20 pesetas, y capitalizado por una peseta de renta anual en que está arrendado á D. Pedro Rueda en . . . 22 50 tipo para la subasta.

Núm. 3619 de inventario. Una haza de tierra con monte bajo y algunas encinas, sita en la falda de la Navarreta, de la anterior procedencia y término; linda á N. tierras de D. Joaquin Boza, á L., S. y P. otras del comun de vecinos; bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas y

6 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 41 áreas y 76 centiáreas: está arrendada á D. Pedro Rueda en 22 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 492 pesetas y tasada por D. José Maria Guerrero en . . . tipo para la subasta.

Núm. 3620 de inventario. Una haza de tierra de monte bajo y con algunas encinas, de la anterior procedencia, término y sitio: linda á N. el arroyo de los Prados, á S. y P. con tierras de D. Joaquin Boza, á S. otras del comun de vecinos: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 25 áreas y 39 centiáreas: ha sido tasada por D. José Maria Guerrero en 240 pesetas, y capitalizada por las 10 pesetas de renta anual en que se halla arrendada á D. Pedro Rueda en . . . 225 tipo para la subasta.

Núm. 3621 de inventario. Una haza de tierra de monte bajo y algunos chaparros, al sitio de la mojonera de Fuente Obejuna y Vega blanca, que incluye á la vez otra pequeña llamada Vega negra, de la anterior procedencia y término: linda á N. tierra de D.ª Ana Carrasco, vecina de Zalamea, á L. mojonera de Fuente Obejuna, á S. tierras de D. Pedro Rueda y á P. el arroyo de los Prados; bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas, 30 áreas y 33 centiáreas: está arrendada á D. Pedro Rueda en 20 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 450 pesetas y tasada por D. José Maria Guerrero en . . . 489 tipo para la subasta.

PARTIDO DE LUCENA.—LUCENA.

Núm. 3614 de inventario. Un pedazo de tierra plantado de olivos nuevos de inferior clase, sobrante de la suerte 2.ª del trance 9.º en la dehesa de los montes de San Miguel, del reparto que nombran de la gente de Jarja, 2.º cuartel rural, término de Lucena, procedente de sus Propios: linda á N. olivar y manchon de José Garcia, á S. olivos de herederos de José Quesada, á L. el partidor del trance 10.º y á P. id. del trance 8.º; bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, equivalentes á 36 áreas y 53 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasado por D. Juan de Nieva Delgado en 100 pesetas y capitalizado por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en . . . 112 50 tipo para la subasta.

Quiebra.

Núm. 3600 de inventario. Una suerte de tierra con parte de manchon, sobrante de las suertes 26 y 27, al sitio de Rio-Anzul y camino viejo de Benamejí, término de Lucena y procedente de sus propios: linda á N. y L. tierras de D. Francisco de P. Cortes, á S. camino viejo de Benamejí y á P. tierras de D. Salvador Gonzalez; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 25 áreas y 26 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 75 pesetas, y capitalizada por las 3 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en . . . 84 38 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de José Maria Repullo, que la remató el 8 de Noviembre de 1875 en 110 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Diciembre del mismo año.

Núm. 3602 de inventario. Una suerte de tierra manchon, sobrante de la suerte 25, sita en Rio-Anzul, camino viejo de Benamejí, de la anterior procedencia y término: linda á N. la espresada suerte 35, á L. y S. el Rio Anzul y á P. la suerte 34; bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 31 áreas y 31 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por Don Juan de Nieva Delgado en 27 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por 1 peseta 87 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en . . . 42 08 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de José Maria Repullo, que la remató el 8 de Noviembre de 1875 en 75 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el 31 de Diciembre del mismo año.

Núm. 3605 de inventario. Una suerte de tierra manchon, sita en el partido vado de la Caridad o de las Navas de Mingo Kubic, de la anterior procedencia y término: linda á L. tierras del Conde de Valdecañas, y á N., P. y S. con el Rio-Anzul; bajo cuyos límites se compone de 3 celemines, equivalentes á 15 áreas y 66 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por Don Juan de Nieva Delgado en 30 pesetas, y capitalizada por

1 peseta 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 33 76
tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Antonio Repullo, que la remató en 11 de Febrero último en 43 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 3 de Mayo del mismo año.

PARTIDO DE POZOBLANCO.—POZOBLANCO.

Quiebra.—Tercera subasta.

Número 3582 de inventario. El arbolado existente en 5 fanegas de tierra, de la propiedad de Antonio Sanchez, que consiste en 21 chaparros de todas clases, al sitio de la Cumbre de Horno Rubis, término y propios de Pozoblanco; linda á N. tierras de Miguel Ruiz Prieto, á L. otras de las Monjas de Pedroches, á S. otras de Pablo Alámllo y á P. otras de Segundo Lopez: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. José María Guerrero en 10 pesetas 50 céntimos, y capitalizado por los 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 11 pesetas 25 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 12 de Enero y 3 de Marzo de 1875, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 7 pesetas 88 céntimos, que es el 70 por 100 del primer remate, y la cual es el tipo para esta subasta. 7 88

Se subasta en quiebra de Francisco Santofimia, que la remató el 24 de Mayo de 1875 en 8 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el 31 de Julio del mismo año.

Núm. 3584 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de la propiedad de Antonio Santofimia, que consiste en 5 encinas remochonas y 75 chaparros, al sitio de Peñaflores, de la anterior procedencia y término; linda á N. tierras de Gabriel José Fernandez, á L. otras de Pedro Pastor y á P. id. de los herederos de los Nietos: no consta su arriendo: ha sido tasado por Don José María Guerrero en 47 pesetas 50 céntimos, y capitalizado por las 2 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 50 pesetas 63 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 12 de Enero de 1875 y 14 de Febrero de 1876, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 35 pesetas 44 céntimos que es el 70 por 100 del primer remate y la cual es el tipo para esta subasta. 35 44

Se subasta en quiebra de Antonio Gonzalez Jurado, que la remató el 3 de Marzo de 1875 en 54 pesetas, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 17 de Junio del mismo año.

VILLA NUEVA DE CORLOBA.

Núm. 3092 de inventario. Una haza de tierra nombrada Loma de los Gujarros, que radica en el Obejuelo, término y propios de Villanueva de Córdoba: linda á N. desmontados de José Ramirez, á L. idem de José Castro, á S. idem de Sebastian Cantador, y á P. idem de Bartolomé Risquez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 60 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 88 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos Don Rafael Manuel Aragon y Don Antonio Romero Lana en 19 pesetas 68 céntimos, y tasada por los mismos en 20 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 26 de Mayo y 25 de Octubre de 1873 y 12 de Enero de 1875, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 11 pesetas que es el 55 por 100 del primer remate, la cual es el tipo para esta subasta. 41

Se subasta en quiebra de Angel Sanchez, que la remató el 3 de Marzo de 1875 en 15 pesetas y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado el 17 de Julio del mismo año.

PARTIDO DE HINOJOSA.—HINOJOSA.

4.ª subasta.

Núm. 3490 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de la propiedad de Juan Muñoz, que consiste en 18 encinas endebles, situado no lejos del ruco en la última ó sea la cuarta haza de las cortas entre el primer tramo vereda del Campillo en los Hogarzales, término y propios de Hinojosa: linda á N. haza de Pablo Gomez, á S. vereda del Campillo, á P. paredon divisorio del primer tramo de los Hogarzales: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por una peseta de renta anual que le ha graduado el perito Don José M. Guerrero en 22 pesetas 10 céntimos, y tasado por el mismo en 27 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 31 de Marzo y 8 de Noviembre de 1875 y 11 de Febrero de 1876, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 14 pesetas 85 céntimos que es el 55 por 100 del primer remate y la cual es el tipo para esta subasta. 14 85

Se subasta en quiebra de Rafael Navajas que la remató en 9 de Setiembre de 1873 en 30 pesetas y se adjudicó por la Junta superior de Ventas el 30 de Diciembre del mismo año.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acreditan hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 21 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que dispone las instrucciones de 24 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Noviembre de 1868, y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion, exceptuando las salinas del Estado, en cuyos pagos se excluyen todo especie de valores por deber hacerse aquellos en dinero efectivo precisamente. Tambien se excluyen las fincas que se enagenen procedentes de corporaciones civiles, cuyos plazos deben pagarse en metálico conforme á lo establecido en el art. 5.º de la ley del arreglo de la Deuda del 21 de Julio último.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si parecieren posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 44 de Noviembre de 1863.)
- 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que correspondiere; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás arboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rusticos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.
14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes establecida en el artículo undécimo de la base 6.ª, Aréndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el artículo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de

3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan emitido los fijados en el orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Fuente-Ovejuna, Lucena, Pozoblanco é Hinojosa.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Córdoba 26 de Agosto de 1876.—El Comisionado principal de ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitiran la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 30. Si en el acto de la notificación no hiciere electiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 centimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

A los Secretarios

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos-estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Arrendamientos Desde

S. Miguel próximo en adelante se arriendan las dehesas siguientes:
La dehesa de el Aguila, con buen encinar y alcornoque y buenos aguaderos, y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen caserío y zahurda de teja; tambien tiene buenas vegas de regadio.

La dehesa de Mosqueros, con buen encinar y alcornoque, buen aguadero y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen cortijo de labor con todas sus oficinas, zahurda y casa para los porqueros, todo de teja, y una cerca de tierra calma de cabida de tres fanegas.

La dehesa de las Sanguijuelas, con bastantes rasos, monte bajo y algun alcornoque y buen aguadero.

La dehesa de la Baja con monte bajo buenas v. gas en el rio Bembezar, bastantes rasos, algun alcornoque y buen aguadero.

La dehesa de Chamizeras, con buen encinar y alcornoque, todo raso, monte bajo y buen aguadero. Tiene zahurdas, criadera para marranos, casa para los porqueros, todo de teja.

La dehesa de la Mata, con buen alcornoque y encinar, con bastante terreno raso, monte bajo y buenos aguaderos. Tiene una zahurda de piedra y monte y una choza para los porqueros de lo mismo; todas radicadas en el término de San Calixto.

La persona á quien le interese podrá avistarse en San Calixto con don Francisco Diaz, Administrador de la Sra. Baronesa viuda de San Calixto, ó en Córdoba, plazuela del Vizconde Sancho de Miranda, núm. 44, donde se le facilitarán toda clase de noticias y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa de las Navas, con 2600 fanegas de tierra, situada en el término de las Aldeas de Valsequillo y los Brazquez; tiene chaparral y monte bajo y rasos; la persona que le acomode puede tratarla en Córdoba Plazuela del Vizconde de Miranda, núm. 44, donde podrá ver el pliego de condiciones. 6-5

Arrendamiento. De la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Salar, se arriendan las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde de la Baja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de tercio.

La hoja llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Ella, compuesta en totalidad de 237 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con excelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustín Gallego, plazuela de San Juan núm. 2. 86-3

Papel pautado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para test en las escuelas de Instrucción primaria; se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para 1.º de Enero próximo de 1877 se arriendan los cortijos de Petalita, y el Origuero bajo, conocido tambien por la Boniga, debiendo entrar el nuevo arrendatario, en cada uno de estos cortijos, sembrando los huertos y rastrojos en el próximo dia de San Miguel de este corriente año.

En la secretaría del Excmo. señor Marques de Valdeflores se tratará dicho arrendamiento. 6-4

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se hace el de la dehesa de los Galapagares, término de Hinojosa y

Valsequillo, con encinar, chaparral, monte bajo y tierra calma, caserío y casas para los guardas, con cabida de cinco mil y pico de fanegas, compuestas de los quintos nombrados Gorrion, Moneda, Cabeza de Lobo, Mata borrachos, Chiquero y Mesto. Se trata con Don Rafael de Espejo, vecino de esta ciudad, calle de la Concepcion número 23.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos de alumbrado de petróleo que ha servido hasta el dia en el Teatro principal. Tambien se venden las butacas y tunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se tratarán con su dueño D. Manuel García Lovera, calle de Letrados número 18.